



RADICADO No. 2016-0291
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA NUÑEZ PEREZ
DEMANDADO: ALFREDO MEZA MIRANDA

Informe Secretarial. Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente por trámite el oficio allegado por el Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en el que se comunica a este despacho que por parte del Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla se ordenó poner a disposición del presente proceso los dineros de propiedad del demandado. Sírvasse proveer.
Soledad, 19 de abril de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que efectivamente reposa oficio N° 01NOV310 procedente del Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, recibido el 26 de noviembre de 2021, en el que se comunica que al interior del trámite del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 08001-40-23-005-2015-00564-00 seguido por GINA PAOLA OLIER ESCRIVA contra ALFREDO MEZA MIRANDA y otro, se resolvió por parte del Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla “2. *DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. pónganse los bienes y dineros trabados de propiedad del demandado ALFREDO MEZA MIRANDA en la presente Litis a disposición del proceso radicado bajo el No. 2016-00291 promovido por CAROLINA ISABEL NUÑEZ PEREZ contra el señor ALFREDO MEZA MIRANDA cuyo Juzgado de origen es el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad. (...)*”.

No obstante, del análisis del plenario se evidencia que mediante providencia adiada 28 de septiembre de 2017 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Así las cosas, bajo el entendido que el proceso se encuentra terminado se ordenará que por secretaría se informe al Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla sobre la terminación del proceso. Así mismo, se deberá verificar a través del portal web del Banco Agrario si se encuentra materializada la orden proferida por el aludido despacho, en caso afirmativo deberá efectuarse la correspondiente conversión de los depósitos judiciales que se hubieren puesto a disposición de este proceso.

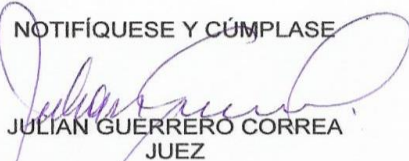
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por secretaría se informe al Juzgado Cuarto (4°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla sobre la terminación del proceso ejecutivo laboral seguido por CAROLINA ISABEL NUÑEZ PEREZ contra ALFREDO MEZA MIRANDA (Rad. 2016-00291-00). Así mismo, se deberá verificar a través del portal web del Banco Agrario si se encuentra materializada la orden proferida por el aludido despacho, en



caso afirmativo deberá efectuarse la correspondiente conversión de los depósitos judiciales que se hubieren puesto a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL